



Octubre 4 de 2022

Referencia : **Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Radicación : **25-438-40-89-001-2022-00043**
Demandante : **BANCO DE BOGOTÁ**
Demandado : **MARIA EMMA LEÓN BARRETO**

I. ASUNTO PARA RESOLVER

Entra al despacho a decidir admisión de la demanda Ejecutiva de mínima cuantía de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra de la señora **MARIA EMA LEÓN BARRETO**, así como el decreto de las medidas cautelares peticionadas.

II. CONSIDERACIÓN

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia cumple con los requisitos legales, y revisado el título valor (pagaré), se observa la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, arts. 422 y siguientes del Código General del Proceso). Por lo tanto, se libraré el mandamiento de pago solicitado.

Sobre las solicitudes de medidas cautelares, el despacho accederá, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Medina (Cundinamarca),

RESUELVE





PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de PAGO por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA cuantía en contra **MARIA EMMA LEÓN BARRETO** con CC 20.750.064, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 20750064

1. Por la suma de **\$33.674.110.00**, por concepto de capital insoluto, correspondientes al pagaré No. 20750064, con fecha de vencimiento del 29 de abril de 2022.
 - 1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital ya mencionado, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 30 de abril de 2022, hasta que se pague el total de la obligación.
2. Sobre las costas se decidirá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Notifíquese el mandamiento de pago a la ejecutada **MARÍA EMMA LEÓN BARRETO** en los términos del art. 291 o una de las formas subsidiarias del art. 292 del C.G.P., en armonía de los artículos 2 y 8 de la Ley 2213 de 2022, y al demandante por anotación en el estado electrónico.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía previsto en los artículos 340 y ss del C.G.P.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el art. 442 del C.G.P. el demandado cuenta con diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión para presentar excepciones de mérito.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que la demandada MARIA EMMA LEÓN BARRETO posea o llegará a tener en cuentas de ahorro, crédito, CDTS y Fiduciaria en los bancos COLPATRIA, AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, DANCO DAVIVIENDA, BANCO CITIBANK, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO COOMEVA,

Carrera 8 No. 11ª 34 barrio olímpico, Medina-Cund

Correo institucional: j01prmmolina@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/>
Atención virtual martes y jueves de 8:00 a 9:00 am: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atencion-al-usuario>

Cel. 311 454 5878





BANCO DE BOGOTÁ, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO BANCOMPARTIR, BANCO FALABELLA, BANCO CREDIFINANCIERA. Oficiése a los diferentes bancos la medida decretada

Limítese la medida a la cantidad de \$50.511.165.00

SEXTO: Reconocer personería para actuar al Dr. **ELKIN DE JESÚS ROMERO BERMUDEZ**, conforme al poder conferido.

SEPTIMO: No autorizar a CESAR AUGUSTO ORTIZ TEQUIA C.C. 1.023.927.775 y JHON STIVEN BAUTISTA CASTRO C.C. 1.193.043.029, para que revisen, obtengan copias simples y auténticas del expediente, al no encontrar demostrada la calidad de estudiantes de derecho.

Únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, sin tener acceso a los expedientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FREDY MAURICIO ORDOÑEZ ESPITIA
Juez

